

CONSIDERANDO: Que con el fin de impulsar el desarrollo de la industria nacional de confección de banderas dominicanas, es provechosa la liberación de derechos e impuestos que gravan la importación de tejidos cuando éstos estén destinados a la indicada industria, con la cual se creará una nueva fuente de trabajo para el obrero nativo;

CONSIDERANDO: Que es ocasión propicia para dictar esta medida el año que discurre, destinado a celebrar el 25º aniversario de la Era gloriosa que lleva el nombre del Benefactor de la Patria, ofreciendo a todos la oportunidad de desplegar con profusión la enseña de la Patria por todo el territorio nacional;

VISTA la Ley No. 4027 de fecha 14 de enero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La importación de tejidos destinados a la confección de banderas dominicanas en el país, será exonerada por el Poder Ejecutivo de todo derecho e impuesto, cuando así se lo soliciten las personas que se dediquen a la confección de banderas, declarando, bajo juramento, que no darán otro destino a los tejidos cuya exoneración se solicita.

Art. 2.— Las disposiciones a que se refiere el presente Decreto estarán en vigor exclusivamente durante el año del Benefactor de la Patria, 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 807, que deroga el Decreto No. 9551.

(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 807

VISTO el artículo 7º de la Ley No. 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 9551 de fecha 2 de diciembre del año 1953, publicado en la Gaceta Oficial No. 7632, del 5 de diciembre del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 868, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 808

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Juan Diomedes de los Santo y Cépedes, como Notario en la Común de Hato Mayor;
- b) A la Doctora Altagracia Josefa Pérez Domínguez, como Abogado; y
- c) Al Doctor Heradio Antonio Paniagua del Rosario, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo